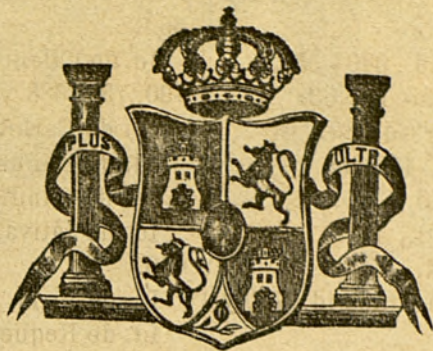


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 540.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En vista de las repetidas instancias que se han elevado á este Ministerio en solicitud de devolucion del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace mas de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamacion alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar á que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo en pleito seguido por D. José Lopez Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripcion que establece el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en los Boletines oficiales de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, que á continuacion se

inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para determinar la prescripcion de toda reclamacion de esta índole que lleve cinco años de fecha, caso en que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales é interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.== Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SENTENCIA.

Sres. Vicepresidente, Dacarrete, Acha, Valverde, Martinez, Riaño, Nuñez de Prado.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. José Lopez Franco, á quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez Lopez, demandante, y la Administracion general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Octubre de 1889, y relativa á la devolucion de las 2.000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 D. José Lopez Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernacion suplicando se le devolviesen las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis

(Coruña), en el reemplazo de 1877, por haber resultado excedente de cupo y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondia del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comision provincial de la Coruña:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, esta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revision ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, consultó que no procedia acceder á la devolucion de las 2.000 pesetas, con cuyo dictámen se conformó el Ministerio de la Gobernacion, declarándolo así por Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que contra la anterior Real orden el Licenciado D. Faustino Martínez Lopez, en nombre de D. José Lopez Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó después, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado D. Agustin Rodriguez Martinez, á virtud de sustitucion de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho á que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la

misma á la Administracion general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada:

Resultando que personado de nuevo el licenciado Martinez Lopez, el Tribunal, en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Angel Maria Dacarrete:

Considerando que alegada por el Fiscal la excepcion de prescripcion respecto de la reclamacion formulada por D. José Lopez Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues solo en el caso de ser desestimada habrá lugar á examinar el fondo de la cuestion que en el litigio se ventila, ó sea la de si el demandante tiene ó no derecho á la devolucion de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redencion, la entrega de las 2.000 pesetas constituye un ingreso para el Tesoro á virtud de un pago legal y legítimo, y si nace después el derecho á la devolucion por quedar el redimido excedente de cupo, este derecho viene á crear un crédito contra el Estado y á favor del interesado:

Considerando que en tal sentido el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel carácter, y, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de Contabilidad, segun el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no

haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado transcurrir D. José Lopez Franco mas de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho á la devolucion hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernacion, es evidente que esta última fecha habia ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicacion al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: «Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda, quedará prescrito»;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José Lopez Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Félix Garcia Gomez. = Angel Maria Dacarrate. = Dámaso de Acha. = José Maria Valverde. = Cándido Martinez. = Juan F. Riaño. = José Nuñez de Prado.

(De la Gaceta núm. 311.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Logroño, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Marichu, en terreno comun, término del pueblo de Valdepez, Ayuntamiento de Salas de los Infantes, sitio llamado Cuesta el Sordo, lindante Este Peña la Aguila, Sur cerro

Mataco, Oeste las tres peñas, Norte monte Nuño, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion que existe en el mencionado paraje á 3 metros de la carretera que va á Barbadillo de Herreros, y desde este punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca, de esta 1000 metros al Este la segunda, de esta 200 metros al Sur la tercera, de esta 2000 metros al Oeste la cuarta, de esta 200 metros al Norte la quinta, y de esta con 1000 metros al Este se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Logroño, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Evarista, en terreno comun, término del pueblo de Salas de los Infantes, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado cerro Lomo, lindante Norte Cabeza de la viña, Este pago Propieto y Viguillas, Sur Castrillo de la Reina y carretera que va á Sorrias, Oeste Salas de los Infantes, designando las 80 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un peñon sito en el mencionado paraje, llamado Peña Negra, y desde el se medirán 300 metros al Norte y se colocará la primera estaca, de esta 200 metros al Este la segunda, de esta 2000 al Sur la tercera, de esta 400 al Oeste la cuarta, de

esta 2000 al Norte la quinta, y de esta con 200 metros direccion Este se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Logroño, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Guñalaperá, en terreno comun, término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Cerro Arpin, lindante por todos rumbos con terreno franco y comun, designando las 42 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que está en el centro ó en medio del cerro Arpin, y desde este punto se medirán 300 metros al Este y se colocará la primera estaca, de esta 400 metros al Norte la segunda, de esta 600 al Oeste la tercera, de esta 700 al Sur la cuarta, de esta 600 al Este la quinta, de esta con 300 metros, direccion Norte, se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurrido, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Logroño, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Robespier, en terreno comun, término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Peñas Reteñidas, lindante al Oeste rio de la Campiña, Norte pinar de Huerta de Arriba, Este Peñas Reteñidas y Sur cerro de Peña el Prado, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon que divide la provincia de Burgos en el paraje que llaman Peñas Reteñidas, y desde este punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca, de esta al Oeste 2000 metros la segunda, de esta al Sur 200 metros la tercera, de esta al Este 2000 metros la cuarta, de esta con 100 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Diciembre de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasi- ficacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Junio.</i>						
Clero.	8470	Fuentemolinos.	Rústica	2	28'75	Angel Aparicio.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	8472	"	"	2	425	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	371'87	"
"	"	"	"	6	318'75	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	776	Palacios de la Sierra.	"	2	456'25	José Trespaderne.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	5951	Castrogeriz.	"	20	218'75	Santiago Martinez.
"	5949	Hontanas.	"	20	376'25	Joaquin Cortezon.
"	4773	Puentedura.	"	19	437'62	Julian Camarero.
"	"	"	"	19	133	"
"	"	"	"	19	468'62	"
"	7723	Guzman.	"	2	332'55	Teodoro Rodriguez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	17	332'50	"
"	4937	Torresandino.	"	2	300'40	Vicente Escolar.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	4938	"	"	2	46'30	Pedro Escolar.
"	"	"	"	3	"	"
"	4557	Sta. Maria de Muño.	"	13	459'37	Restituto Regoyo.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4385	Villadiego.	Urbana	13	50	Santiago Ortega.
"	"	"	"	16	"	"
"	3347	Villayuda.	Rústica	2	2200	Antonio Tobal.
"	"	"	"	3	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta califica-
dora de aspirantes a destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han
de proveerse con sujecion á los
preceptos de la ley de 10 de Julio
de 1885 y Reales órdenes de 31 de
Marzo y 23 de Setiembre del año
actual, expedidas por la Presi-
dencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Depósito administrativo de Con-
sumos de Almería, Oficial quinto
Interventor, sueldo, 1500 pesetas,
fianza 2000.

Delegacion de Hacienda de Ba-
dajoz, Oficial quinto Secretario,
1500.

Seccion de Recaudacion de Ca-
narias, Oficial quinto, id.

Secretaría de la Delegacion de
Hacienda de Barcelona, Aspirante
primero, 1250.

Seccion de Recaudacion de Ma-
drid, id. segundo, 1000.

Id. de Leon, id. tercero, 750.

Id. de Zamora, id.

Intervencion de Hacienda de
Pontevedra, id. primero, 1250.

Id. de Palencia, id. 1000.

Contaduría de la Junta de Cla-
ses pasivas, id.

Intervencion de Hacienda de Ca-
narias, id., 1250.

Id. de Pontevedra, id. segundo,
1000.

Archivo de Hacienda de Valla-
dolid, Mozo, 700.

Administracion de Contribucio-
nes directas de Pontevedra, Orde-
nanza, 750.

Id. de Orense, Aspirante segun-
do, 1000.

Id. de Huelva, id.

Direccion general de Contribu-
ciones indirectas, id. primero,
1250.

Administracion de Contribucio-
nes indirectas de Ciudad-Real, id.
Id. de Gerona, id.

Administracion de Propiedades
de Coruña, id. segundo, 1000.

Id. de Zamora, id.

Direccion general de la Deuda
pública, Mozo de oficios, id.

Administracion de Loterías de
1.ª clase en Astorga (Leon), Ad-
ministrador, premio, fianza 2500
pesetas.

Depositaría Pagaduría de Ha-
cienda de Cádiz, Aspirante segun-
do, 1000.

Id. de Granada, id.

Capitanía General de Andalucía.

Obras pública de Huelva.—Car-
reteras del Estado, Peon caminero,
2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años
de edad, sin impedimento físico para el
trabajo.)

Capitanía General de Aragón.

Ayuntamiento de Aquilon, Guar-
da jurado del término municipal,
365 pesetas.

Gobierno civil de Zaragoza, por-
tero, 825.

Ayuntamiento de Figueruela,
Recaudador de Consumos, premio
4 por 100 de la recaudacion, fianza
250 pesetas en efectivo.

Capitanía General de las Islas
Baleares.

Ayuntamiento de Palma de Ma-
llorca.—Peon caminero, 630 pese-
tas.

Sepulturero, 750.

Guardia municipal de la seccion
diurna, 900.

Id. dos de la rural, á 900.

Cabo 2.º de la seccion nocturna
de la Guardia municipal, 985.

Id. de Ciudadela (Menorca), Mu-
nicipal tercero, 720.

Capitanía General de Burgos.

Ayuntamiento de Cevico de la
Torre (Palencia). — Dos serenos
municipales, á 1'50 diarias.

Obras públicas de Burgos. Car-
reteras del Estado. Dos peones ca-
mineros, á 2 id.

(Condiciones especiales: estos destinos
duraran hasta el 10 de Marzo próximo.—
De 20 á 40 años de edad, sin impedimento
físico para el trabajo.)

Capitanía General de Castilla la
Nueva.

Gobierno civil de Madrid.—De-
legacion de vigilancia de distrito.

Seis Agentes de 2.ª clase, á 1000
pesetas.

(Condiciones especiales: las que deter-
mina el reglamento de Vigilancia y Segu-
ridad.)

Ayuntamiento de Cuenca.—Dos
guardas de la sierra, á 625.

Id. de Almagro (Ciudad Real).—
Guarda municipal de campo, 456'25

Id. de Valdelaguna. (Madrid).—
Guardia municipal, 456'25.

Diputacion provincial de Segovia.—Oficial temporero, 4 diarias.

Id.—Carreteras provinciales.—
Dos peones camineros, á 630.

(Condiciones especiales: este destino
durará cuatro meses.—De 20 á 40 años de
edad, sin impedimento físico para el tra-
bajo.)

Ayuntamiento de Toledo.—Es-
cribiente, 999.

Cabo de la Guardia municipal.
890.

Id. de Madrid.—Cuerpo del Res-
guardo de Consumos, siete id., á
1500.

Tres Vigilantes de caballería, á
2'50, y 1 para casa.

Cuatro id. de infantería de pri-
mera clase, á id.

(Condiciones especiales: ser mayores
de 20 años de edad, sin exceder de la
de 50.)

Cincuenta y cuatro id. de segun-
da, á 2'25 y 0'75 para casa.

Id.—Policía urbana, diez guar-
dias municipales, á 995.

Id. — Administracion general de Correos, un Escribiente primero, Oficial de 5.ª clase, 1500.

Id.—Tenencia de Alcaldia de la Inclusa, id.

Id.—Cuerpo Administrativo de Consumos, doce Auxiliares Oficiales quintos, á 1250.

Id., dos Mozos apeadores, á 900.

Id., Detall de Obras, Portamiras, 995.

Id., Direccion de Cementerios, Ordenanza, 995.

Id., Mercados de hierro, Vigilante, á 2'50 pesetas diarias.

Id. de Casas de Haro (Cuenca), Oficial de Secretaría, 400.

Id. de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José, Enfermero, 365.

Id. de Segovia.—Resguardo de consumos, Dependiente de 2.ª clase, 750.

Id. de Navamorcuende (Toledo), Auxiliar de la Secretaría, 550.

Id., Sereno, 365.

Id. de Chamartin de la Rosa (Madrid), Guarda del Matadero público, 730.

Id., Cabo de serenitos, 730.

Id., tres Serenos, á 630'75.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

Instituto de 2.ª enseñanza de Salamanca, Jardinero, sueldo, 675 pesetas.

Universidad literaria de Salamanca, Mozo 2.º de aseo, 500.

Ayuntamiento de Rueda (Valladolid), Guardia municipal á caballo, 1'75 diarias.

Id., id. pie, á 1'25.

Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, dos peones camineros, á 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Villafrechós (Valladolid), Auxiliar de la Secretaría, 500.

Capitanía General de Cataluña.

Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, un Peon caminero, 2 pesetas diarias.

Id. de Barcelona.—Id., tres peones camineros, á 2'25.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Audiencia de lo criminal de Manresa, Mozo de estrados, 750.

Capitanía General de Extremadura.

Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado, cuatro peones camineros, á 2 pesetas diarias.

Id. de Badajoz.—Id., uno id., 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Badajoz, Guarda sepulturero del cementerio, 640.

Juzgado municipal de Cáceres, Alguacil portero, derechos arancelarios.

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres), Alguacil, 175.

Colegio preparatorio militar de Trujillo, Camarero, 0'75 diarios, comida, ropa limpia y casa.

Id., Pinche de cocina, 20 pesetas mensuales.

(Condiciones especiales: los designados para los dos últimos destinos no tendrán derecho á ventaja alguna durante las vacaciones.)

Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz), Alcaide ó encargado de la cárcel, 365.

Capitanía General de Galicia.

Juzgado de 1.ª instancia de Quiroga, Alguacil, sueldo, 480 pesetas.

Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), Bombero contra incendios, y vigilante para de noche en la villa, 366.

Id. de Allariz, Sereno, 365.

Id. de Lánara, Portero, 182'50.

Colegio preparatorio militar de Lugo, Camarero, 37'50 pesetas mensuales, alojamiento y comida en el establecimiento, debiendo ser de cuenta del interesado proveerse de cama, asistencia gratuita de Médico y botica, esta última en enfermedades que no sean crónicas.

Capitanía General de Valencia.

Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia), Alguacil, sueldo 480 pesetas.

Diputacion provincial de Albacete.—Seccion de exámen de cuentas municipales, Escribiente segundo, 750.

Audiencia de lo criminal de San Mateo, Mozo de estrados, 750.

Ayuntamiento de Cieza, (Murcia) Guarda de paseo, 365.

Idem de Roda (Albacete), Sereno, 456'25.

Idem, Vigilante de los paseos públicos, 456'25.

Idem de Motealegre (idem), Escribiente de Secretaría, 650.

Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado, dos peones camineros, á 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Chincilla (Albacete), Ordenanza de la Administracion de Consumos, 730.

Idem, dos Vigilantes de Consumos, á 638'75.

Idem de Mula (Murcia), Administrador del Hospital, 125.

Idem, Secretario de id., 125.

Idem, Enfermero de id., 365.

Idem de Bétera (Valencia), Sereno, 365.

Idem, Encargado del alumbrado público, 365.

Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, Peon caminero, 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de La Gineta, Sereno, 500.

Escuela Normal de Maestros de Alicante, Escribiente, 750.

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncia han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Diciembre.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, núm. 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta todos los impresos necesarios para la formacion de Cuentas del Pósito, con los libros Protocolo de obligaciones, de Entradas, y de Salidas del mismo; para las operaciones de quintas, con los expedientes de pobreza y de prófugos; para la formacion del Apéndice al amillaramiento, con arreglo al Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; para los Repartos de Consumos, con los expedientes á Venta libre y el Gremial obligatorio; los expedientes para apremio de los morosos en Recaudacion; hojas declaratorias para la formacion del padron de habitantes; los estados de

aprovechamientos forestales, y todos los demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A los quintos alistados para el sorteo del dia 13 de Diciembre próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares. La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixaren y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, comerciante, con depósito garantía de 5000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de esta ciudad de Burgos, se compromete y obliga solemnemente á librar del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion á todos aquellos que antes del dia 12 de Diciembre próximo depositen 150 pesetas en la citada casa de banca ó en la de los representantes de esta en las cabezas de partido que se cita al final.

Igualmente redime á metálico con 1500 pesetas á los que en vez de 150 impongan 200 pesetas, sin otros gastos ni desembolsos, quedando totalmente unos y otros libres del servicio, siempre que por su suerte sean destinados á Ultramar.

Tambien redime ó sustituye las dos suertes de la Península y Ultramar por 900 pesetas, quedando estas en beneficio de la Empresa si resultan excedentes del cupo total, redimiendo á los que les corresponda para la Península y sustituyendo á los de Ultramar. Igualmente quedarán en beneficio de la Empresa las cantidades de los asegurados de Ultramar por 150 y 200 pesetas, que no resulten destinados á dichos Ejércitos.

Acudan los que deseen alguna operacion á la ya citada casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, escritorio, San Juan, 59, Burgos. Sres. Gil hermanos, Aranda de Duero. D. Domingo Bustos, Belorado. D. Tomás Ruiz, Briviesca. D. Antonio Otero, Castrogeriz. D. Victoriano Martinez, Lerma. D. Benito Villareal, Miranda de Ebro. D. Cándido Velasco, Roa. D. Luis Vivar, Salas de los Infantes. D. Roque Arriaga, Villadiego. D. José Peña, Villarcayo. D. Eutices Grijelmo, Pampliega. D. Inocente Simon, Pradoluengo. 2—2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo, 12, frente á la fonda del Norte, encontrarán los mismos todos los impresos que les sean necesarios para quintas, así como para todas las demás operaciones de Secretaría; todo arreglado á los últimos modelos. 2—2